

BUENOS AIRES, 30 DIC 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-77283904-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020 y del 1° de diciembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario

integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 206



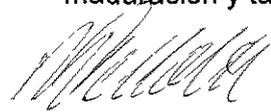
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: A partir del 1° de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020

| | Anexo VI | | | Asignación | | |
|---|--------------------------|----------|----------|-----------------|--------|----------|
| | Resolución CNTA N° 26/20 | | | no remunerativa | | |
| | Mensual | Jornal | Por hora | Mensual | Jornal | Por hora |
| | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Peón general, rotuladores pegadores y limpieza | 29 667,79 | 1 308,47 | 163,52 | 9 005,27 | 397,17 | 49,63 |
| Porteros y serenos | 30 111,57 | 1 328,06 | 166,02 | 9 139,97 | 403,11 | 50,39 |
| Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador | 31 088,43 | 1 371,05 | 171,33 | 9 436,48 | 416,16 | 52,01 |


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

| | | | | | | |
|--|-----------|----------|--------|-----------|--------|-------|
| Cosechero, carretillador | 32 349,56 | 1 426,68 | 178,33 | 9 819,28 | 433,05 | 54,13 |
| Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista | 34 641,20 | 1 527,56 | 190,92 | 10 514,88 | 463,67 | 57,95 |

Remuneraciones por rendimiento
del trabajo

Por bulto, sin S A C ,
según Anexo VI

Resolución CNTA

N° 26/20

Asignación no remunerativa

\$

\$

Embalado y descartado Trabajo
terminado (tomate, berenjena,
zapallito, chaucha, pimiento/ají,
pepino)

31,29

9,50

Embalado solamente sin descartar

24,07

7,31

Embalado con trabajo adicional
(empapelado, clavado de cuellito y
pegado de escudito)

34,87

10,59

Cargado y descargado bulto lleno

7,84

2,38

Descarga bulto vacío

3,13

0,95

Jornal mínimo garantizado

1 251,88

379,99


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: A partir del 1° de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021

| | Mensual | Jornal | Por hora |
|---|-----------|----------------------|----------|
| | \$ | \$ | \$ |
| Peón general, rotuladores pegadores y limpieza | 38 673,06 | 1 705,64 | 213,15 |
| Porteros y serenos | 39 251,54 | 1 731,17 | 216,42 |
| Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador | 40 524,91 | 1 787,21 | 223,34 |
| Cosechero, carretillador | 42 168,84 | 1 859,73 | 232,46 |
| Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista | 45 156,09 | 1 991,23 | 248,87 |
| Remuneraciones por rendimiento del trabajo | | Por bulto, sin S A C | |
| | | \$ | |
| Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino) | | | 40,79 |
| Embalado solamente sin descartar | | | 31,38 |

| | |
|---|----------|
| Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito) | 45,46 |
| Cargado y descargado bulto lleno | 10,22 |
| Descarga bulto vacío | 4,09 |
| Jornal mínimo garantizado | 1 631,87 |



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario